

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas .....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 9

### CONCURSO A SECRETARÍAS

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia a cerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación que a continuación se inserta, y por la que se modifica la forma de tramitar los concursos para proveer Secretarías de Ayuntamiento, debiendo de tener estas Corporaciones muy en cuenta lo que en ella se dispone para su exacto cumplimiento cuando alguna vacante ocurra.

Los señores Alcaldes se servirán darme cuenta de haber quedado enterados del contenido de la soberana disposición.

Santander, 13 de Enero de 1926.

24

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

*Real orden que se cita*

Ilmo. Sr.: Comprobadas prácticamente las dificultades con que tropieza la Dirección general de Administración

para tramitar por sí la documentación de los concursos de Secretarías de Ayuntamiento, por la enorme cantidad de instancias que se recibe y el número considerable de vacantes a proveer, y con el fin de obviar esas dificultades y no retrasar la tramitación de los mencionados concursos, lo que pudiera ocasionar perjuicios a los Ayuntamientos y concursantes interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, todos los concursos generales que se anuncien en la «Gaceta» para provisión de Secretarías de Ayuntamientos de primera y segunda categoría se tramitarán en los respectivos Gobiernos civiles, a los cuales deberán ser dirigidas las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes de Secretarías existentes dentro de la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en cada Ayuntamiento.

2.º Asimismo los concursantes podrán solicitar, por medio de una sola instancia, dirigida al Gobernador, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, debiendo acompañar a ella tantas copias literales o en extracto de su documentación como Secretarías soliciten e indicando a cuál de éstas desean que se remita la documentación original, que deberá ser una por cada provincia a cuyas vacantes aspiren.

3.º Los Gobernadores, dentro del plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, remitirán a los respectivos Ayuntamientos la documentación que a ellos se refiera, y los Ayuntamientos a su vez deberán remitir a los Gobernadores la lista de los concursantes que hayan presentado sus instancias en la Alcaldía.

4.º Transcurrido ese plazo, los Gobernadores civiles enviarán a la Dirección general relación circunstanciada de los solicitantes de cada una de las Secretarías que hubiesen presentado la documentación en el Gobierno, adicionada con la de los que la hubiesen presentado en el Ayuntamiento, según la nota facilitada por la Alcaldía.

Si respecto de la capacidad de alguno de los solicitantes surgieren dudas, bien en el Gobierno o bien en el Ayuntamiento, los Gobernadores consultarán a la Dirección, que con vista de los expedientes personales de cada interesado las resolverá según proceda.

5.º Los Ayuntamientos resolverán los concursos den-

tro del plazo de quince días que señala el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, a partir del en que reciban del Gobierno civil la documentación presentada, debiendo dar cuenta éste, dentro del término de tercero día, de la designación hecha y acompañando al oficio la documentación del concursante nombrado para cubrir la vacante.

6.º Los Gobernadores, a su vez, remitirán a la Dirección, dentro de los tres días siguientes, los nombramientos hechos por los Ayuntamientos, para que, una vez comprobada la legitimidad de las designaciones, puedan ser publicadas en la «Gaceta de Madrid».

7.º En el caso de que un Ayuntamiento renunciase a elegir Secretario o dejase de hacerlo dentro de los plazos señalados, decayendo en su derecho, conforme al artículo 28 del Reglamento, deberá remitir al Gobernador de la provincia para que éste, a su vez, la envíe al Ministerio, la documentación de todos los concursantes, y si no lo hiciere espontáneamente lo hará de oficio el Gobernador, a fin de que la Dirección general pueda hacer por sí el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los solicitantes, entendiéndose que tanto los Ayuntamientos como la Dirección deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor y no haber sido designado hasta el concurso de que se trata para ninguna otra Secretaría.

8.º En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Secretarías al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

#### CIRCULAR NÚMERO 10

##### Vedado de caza

Habiéndose recibido en este Gobierno civil solicitud de D. José Somavilla pidiendo, en nombre y representación de D. Manuel Zorrilla y Vicario, vecino de Carranza (Vizcaya), la declaración de *vedado de caza* en varios montes de los pueblos de Ruerrero, Población de Arriba, Población de Abajo, Repudio y Riopanero, todos del término municipal de Valderrible, con cuyas Juntas administrativas y vecinos tiene contratos celebrados, se hace público por medio de este periódico oficial, para que cuantos se consideren perjudicados con la declaración de dicho vedado expongan en este Gobierno, por escrito, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, en el plazo de diez días.

Santander, 14 de Enero de 1926.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## Diputación provincial de Santander

### PAGO DE HABERES A LAS NODRIZAS

El pago a las nodrizas externas de niños expósitos, correspondientes al año 1925, quedará abierto el día 21 del corriente en la Casa Consistorial de Torrelavega para las amas que residan en la parte occidental de la provincia; los días 26 y 27 del mismo mes en el Ayuntamiento de Laredo para las de la parte oriental, y los días sucesivos en la Depositaria de fondos provinciales para las que no hubiesen cobrado, debiendo advertir a las mismas que, en cumplimiento del acuerdo tomado por esta Excm. Diputación en 27 de Noviembre de 1917 («Boletín Oficial» de 10 de Diciembre del mismo año), el pago se hará precisamente a la interesada, sin que le sea admitida delegación ni representación de ninguna especie, excepción hecha de la de los señores Diputados.

Para la debida identificación, cada interesada presentará la correspondiente cartilla y fé de vida del expósito, autorizada en forma por el Juzgado municipal.

Santander, 12 de Enero de 1926.—El Presidente, Alberto López Argüello.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Minas

#### Expropiación forzosa de terrenos del pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, solicitada por la Sociedad «Cristalería Española»

Devuelta por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Piélagos la lista rectificada de propietarios interesados en la expropiación forzosa de terrenos del pueblo de Vioño, solicitada por la Sociedad «Cristalería Española», que le fué remitida en cumplimiento del decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de fecha 30 de Noviembre próximo pasado,

El Excmo. Sr. Gobernador civil, a propuesta de la Jefatura de Minas del Distrito, ha decretado, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, que se publique dicha lista en el «Boletín Oficial» de la provincia, señalando un plazo de quince días para que las personas interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

*Relación de los propietarios a quienes afecta el expediente de utilidad pública y expropiación forzosa de terrenos que tienen amillarado a su nombre en el Ayuntamiento de Piélagos.*

- 1.—Andrés Alonso, vecino de Vioño.
- 2.—Antonio Salmón, ídem.
- 3.—Bernardino Calderón, ídem.
- 4.—Ramón Pereda, ídem.
- 5.—María Pérez, ídem.
- 6.—Eugenio Calderón, ídem.
- 7.—Bernardo Mirones, ídem.
- 8.—Mateo López, ídem.
- 9.—Francisco Cubría, ídem.
- 10.—Mauro Oteo, ídem.
- 11.—Herederos de Ambrosio Serna, ídem.
- 12.—Mercedes o Alfredo Mirones Sedano, ídem.
- 13.—Cura párraco de Vioño.
- 14.—Juana Pereda, de Vioño.

- 15.—José Muela, de Vioño.
- 16.—Eugenio y Bernardino Calderón, ídem.
- 17.—Filomena Calderón, ídem.
- 18.—Herederos de González Lavandero, de Torrelavega.
- 19.—Florencio Perales, de Vioño.
- 20.—Benito Perales, ídem.
- 21.—Herederos de Antonio Ruiz, de Renedo.
- 22.—Enrique Mirones, de Vioño.
- 23.—Herederos de Ambrosio Sandi, ídem.
- 24.—Ceferino Martínez, ídem.
- 25.—Ramón Pereda García, ídem.
- 26.—Antonio Pérez, ídem.
- 27.—Juana Pereda, ídem.
- 28.—Soledad de la Colina, de Los Corrales.
- 29.—Francisco Gorostiaga, de Vioño.
- 30.—Manuela Mirones, ídem.
- 31.—Pedro Galván, ídem.
- 32.—Santiago Liaño, de Santander.
- 33.—Sabina García Fernández, de Torrelavega.
- 34.—Cipriano Calderón, de Valladolid.
- 35.—Salomé Martínez Conde, de Torrelavega.
- 36.—Rafael Royuela, de Burgos.
- 37.—Fructuosa Pereda, de Torrelavega.
- 38.—Alberto Palacio, de Madrid.
- 39.—Benito Perales, de Vioño.
- 40.—Eugenio Calderón, ídem.
- 41.—Viuda de Benito Otero, de Santander.
- 42.—Marqués de Villatorre, ídem.
- 43.—Jacinto Revuelta, de Vioño.
- 44.—Ramón Mirones, ídem.
- 45.—José Revilla Bezanilla, ídem.
- 46.—Fidel Torre, ídem.
- 47.—Herederos de Santiago Liaño, ídem.
- 48.—Filomena Calderón, ídem.
- 49.—Manuel Solórzano, ídem.
- 50.—Amparo Solórzano, ídem.
- 51.—Manuel Mirones Peñalva, ídem.
- 52.—Saturnino Calderón, ídem.
- 53.—Pedro Cianco, ídem.
- 54.—Gumersindo Eguren, de Renedo.
- 55.—Segundo Sanchagarre, de Vioño.
- 56.—Consuelo Eguren, de La Montaña.
- 57.—Fructuoso Pereda, de Torrelavega.
- 58.—Herederos de Ramón Pereda, de Vioño.
- 59.—Juan José Colina, de Zurita.
- 60.—Leandro Hermosilla, de Renedo.
- 61.—Cecilio Mirones, de Vioño.
- 62.—Federico y Lucas Fraunarena, ídem.
- 63.—Manuela Sáinz, ídem.
- 64.—Florencio Fernández, ídem.
- 65.—Cura párroco de Salcedo.
- 66.—Segundo Sanchagarre, de Vioño.
- 67.—Sixto Castillo, de Zurita.
- 68.—Prudencio Solórzano, ídem.
- 69.—Herederos de Marcelino Serna, de Torrelavega.
- 70.—Ezequiel Cianca, de Vioño.
- 71.—Andrés Estrada, ídem.
- 72.—Francisco Clotas, de Santander.
- 73.—Francisco Oláiz, de Vioño.
- 74.—Herederos de Ambrosio Serna, ídem.
- 75.—Venancio Vega, ídem.
- 76.—Cura párroco de Vioño.
- 77.—Aníbal Varillas, de Vargas.
- 78.—Margarita Cianca de Vioño.
- 79.—Donato Solar, ídem.
- 80.—Manuel Mirones Río, ídem.
- 81.—Fernando Edesa, de Puerto Rico.

- 82.—Domingo Quijano, de Vioño.
- 83.—Victoriano Gorostiaga, ídem.
- 84.—Antonio Solórzano, de Zurita.
- 85.—Viuda de Valentín Cueto, de Vioño.
- 86.—Antonio Revuelta, ídem.
- 87.—José Fuentesvilla, de Zurita.
- 88.—Juan Calderón, de Vioño.
- 89.—Esteban Mirones, ídem.
- 90.—Jesús Tagle, de Santander.
- 91.—Francisco Villar, de Vioño.
- 92.—Amador Argumosa, ídem.
- 93.—Valentín Cueto, ídem.
- 94.—Andrés Oláiz, ídem.
- 95.—Valentín Alonso, ídem.
- 96.—Antonio Mirones Ceballos, ídem.
- 97.—José Pérez Alonso, ídem.
- 98.—José Calderón Diestro, de Vargas.
- 99.—Antonio Ruiz, de Vioño.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 12 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

#### *Del 22 al 30 de Enero corriente*

Expediente número 14.884.—Mina «Demasia a San José», en término municipal de Camaleño; paraje: Liordez; operación: demarcación; interesado: don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Herrera de Camargo; minas o registros colindantes según el registrador: «San José», número 13.985 y «San Cristóbal», número 14.864.

Santander, 12 de Enero de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

## **DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER**

### **Aprovechamientos del plan del año 1926-27.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se procederá por el personal facultativo dependiente de este Distrito a la toma de datos y estudios para la formación del plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1926-27 de todos aquellos montes dependientes del mismo que no tienen plan desocrático aprobado ni ingeniero municipal designado por las entidades propietarias.

Para poder tener en cuenta las necesidades de los pueblos propietarios de los montes es indispensable que éstos lo manifiesten a esta Jefatura en propuestas ajustadas a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los aprovechamientos que se propongan utilizar en los montes de esta provincia, incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, se incluirán en un estado sujeto al modelo que se inserta a continuación (página 5), en el que se consignará cada aprovechamiento distinto para cada monte en línea independiente.

2.<sup>a</sup> Para llenar las Alcaldías el precedente estado reclamarán de las Juntas vecinales y Ayuntamientos que representan al pueblo propietario los acuerdos referentes

a dichos aprovechamientos con tiempo suficiente para que puedan formar dicho estado y remitirle antes del 15 de Febrero próximo, dando a este servicio toda la publicidad necesaria para evitar perjuicios, por no concederse aprovechamientos fuera del plan.

3.<sup>a</sup> Antes del día 15 de Febrero próximo remitirán las Alcaldías a esta Jefatura el indicado estado, acompañado de copias certificadas de las actas en que consten los acuerdos de las Juntas vecinales a que las peticiones se refieren, en la inteligencia de que no se incluirá por esta Jefatura en el proyecto del plan de aprovechamientos, como pedido por los pueblos, ninguno en el que no se cumpla este requisito.

4.<sup>a</sup> Toda petición hecha con posterioridad al 15 de Febrero quedará sin curso, no concediéndose aprovechamientos extraordinarios, salvo casos de gran urgencia.

5.<sup>a</sup> Cuando un monte pertenezca a distintos pueblos, si éstos están constituidos legalmente en comunidad, se acordará la propuesta de aprovechamiento por el organismo que le represente, y si no lo está habrán de acordar dicha propuesta todas las Juntas vecinales o Ayuntamientos que representan los pueblos interesados.

6.<sup>a</sup> Con el fin de facilitar al personal de este Distrito las operaciones de reconocimiento de los montes que se practiquen para el estudio de propuestas y señalamientos provisionales, los pueblos peticionarios facilitarán a dichos empleados el personal auxiliar que interesen.

Santander, 10 de Enero de 1926.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## LISTAS DE COMPROMISARIOS

*Listas de electores formadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisario en las elecciones de Senadores:*

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

#### Señores Concejales

D. Eduardo Calderón García, Adolfo Marina García, Francisco Ortega Martínez, Florentino Alvarez Alvarez, Saturnino García Rodríguez, Antonio Campo Cosío, Nicolás Fernández González, Inocencio García Gómez, Saturnino Sáiz Ruiz, José Díez Fernández y Pío Postigo Postigo.

#### Mayores contribuyentes

D. Francisco Marina Rodríguez, Zoilo García González, Antonino Ruiz López, Felipe Santiago García, Pablo Marina García, Juan Arroyo Rodríguez, Constantino Rodríguez Allende, José Rodríguez Allende, Maximiliano Gutiérrez Gutiérrez, Julián Rodríguez Hoyos, Pablo Sebastián Palacios, José González Rodríguez, José Díez Fernández, Víctor López Ramírez, Pedro Fuente Cuesta, Sixto Sáiz Santiago, Julián Díez Díez, Aureliano Alvarez Bárcena, Roque Fernández Díez, Víctor Gutiérrez García, Máximo Arroyo Rodríguez, Manuel Alvarez Marus, Julián Cosío Martínez, Feliciano Ruiz Gutiérrez, Hilario Martínez Martín, Eusebio Ruiz Campo, Francisco Ruiz Seco, Juan Seco Alvarez, Aquilino Rodríguez Cosío, José Rodríguez Gu-

tiérrez, Francisco López Ruiz, Cecilio Santiago Sáiz, Tomás Rodríguez Martínez, Carlos Ortega Bárcena, Gregorio García Ruiz, José Ruiz Gutiérrez, Tomás Gutiérrez Arce, Manuel Fernández Pérez, Manuel García González y Eustasio Gutiérrez Gutiérrez.

Valdeprado del Río a 1 de Enero de 1926.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

### Ayuntamiento de Ruesga

#### Señores Concejales

D. Manuel Carriedo Barquín, Raimundo Bárcenas Bárcena, Adolfo Cornejo Lastra, José Zorrilla de la Vega, Luis Ocejo Trueba, Benjamín Cornejo Lastra, Manuel Ugarte Trueba, Bonifacio Abascal Pérez, Fernando Gómez Cobo, Antonio Verde Bárcena.

#### Mayores contribuyentes

D. Emilio Pelayo Calleja, Federico Porres del Castillo, Antonio Porres del Castillo, Primitivo Piedra Setién, Guillermo Cano Hoz, Juan Zabala Azpiazu, Guillermo Zorrilla Hoyos, Sinfioriano de la Campa Gómez, Pedro García Zorrilla, José Arce Fernández, Paulino Quintana Martínez, Emeterio Lastra González, Waldo Sampedro Ocejo, Ricardo Gutiérrez García, Esteban Aparicio Mendo, Fermín Martínez López, Francisco Banda Ruiseco, Raimundo Corrales Otí, Ramón Pereda Pereda, Manuel Torre Cano, Bartolomé Torre Ocejo, Ramón Oliva Cano, Ricardo Trueba Gutiérrez, Pablo Gómez Lavín, Sinesio Solana Canales, Jacinto Díaz Martínez, Félix Gómez Canales, Emilio Trueba Pérez, Pelegrín Martínez Pérez, Manuel Sáinz Goya, Pedro Díez Posada, Domingo Lomo Godoy, Alfredo Rubio Monzón, Manuel Azcona Bringas, José García Blanco, Federico Aja Ruiz, Manuel Canales Trueba, Manuel Ocejo Gutiérrez, Joaquín Setién Aja, Bienvenido Blanco Bringas.

Ruesga, 2 de Enero de 1926.—El Alcalde, Raimundo Bárcenas.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

#### Señores Concejales

D. Ricardo Botín y S. Porrúa, Angel de la Bodega Ortiz, Manuel Díaz Díaz, Gabriel Baraja, Olegario Fernández, Ciriaco Ruiz, Ramón Abín Gutiérrez, Marino Posadas, Juan Balbás Vez y Manuel Díaz Vélez.

#### Mayores contribuyentes

D. Evaristo Sáiz Díaz, Francisco Aguilar Pérez, José Díaz Mier, Tomás Ordóñez Pascual, Victoriano Fernández, José María Rubín, Martín Sánchez Ruiz, Baldomero Celis Gutiérrez, Santiago Gómez Sañudo, Manuel González Cuétara, Pascual Pérez Pérez, Máximo Labrador, Luis López Herrera, Daniel Díaz Ansorena, Guillermo Pérez Vega, Andrés Bueno Montes, Francisco García Terán, Simón González, José González García, Fidel Linares González, Generoso Gutiérrez, Antonio Vélez Sánchez, José María Crespo Fernández, Pedro Fernández Ruiz, Alberto García Ansorena, Lope Lara García, Modesto Díaz Vélez, Francisco Fernández Campa, Luis Fernández Sáiz, Antonio Toca Zabaleta, Pedro Quintanilla García, Joaquín Ríos Sáiz, Antonio Rojo Bada, Eduardo Díaz Gutiérrez, Ambrosio Zubiaurre, Francisco Cossío Díaz, Eloy Barón Coter, Atanasio Fernández, Rodrigo Dosal López y Manuel Sordo Palacios.

Cabezón de la Sal a 1 de Enero de 1926.—El Alcalde, Ricardo Botín.



## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

D. Modesto Domingo Calvo, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Saturnino Helguero Encinilla ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Delegado de Hacienda, de 9 de Noviembre último, denegando la inclusión en un presupuesto extraordinario del Ayuntamiento de Limpías de cantidades adeudadas al dicho D. Saturnino Helguero Encinilla; y, en cumplimiento de las disposiciones en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 11 de Enero de 1926.—El Presidente, Modesto Domingo. 27

## Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

La Junta de plaza y guarnición de Burgos hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y sus Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas precisamente por escrito en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto), hasta las diez horas del día veintisiete del actual.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en las oficinas de la indicada Junta (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

### *Para el Parque de Burgos*

180 quintales métricos de harina de primera, 462 de harina de tropa, 1.600 de cebada, 2.036 de paja de pienso, 255 de habas, 550 de carbón vegetal, 27 de hulla y 265 de leña.

### *Para el Depósito de Bilbao*

8 quintales métricos de harina de primera, 284 de cebada, 350 de paja de pienso, 104 de habas, 5 de carbón de cok, 50 de vegetal, 37 de hulla y 108 litros de petróleo.

### *Para el Depósito de Palencia*

80 quintales métricos de harina de todo pan, 350 de cebada, 476 de paja de pienso, 30 de carbón de cok y 68 de leña.

### *Para el Depósito de Santander*

130 quintales métricos de harina de todo pan, 80 de cebada, 135 de paja de pienso, 10 de habas, 43 de carbón de cok, 33 de vegetal y 225 de leña.

### *Para el Depósito de Santoña*

3 quintales métricos de harina de primera, 259 de harina de todo pan, 503 de cebada, 270 de paja de pienso, 60 de habas, 170 de carbón vegetal, 175 de hulla y 150 de leña.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su oferta que le sea aceptada como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos, 11 de Enero de 1926.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Fernando Pastrana.—V.º B.º, el Presidente, Gil. 26

## JUNTA VECINAL DE OBESO

Acordada por esta Junta la construcción de un edificio en el barrio de Pedreo, destinado a escuela nacional mixta, se anuncia la subasta de las obras para el día 15 de Febrero próximo, a las once, en la Casa Consistorial de Rionansa.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta a continuación, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas, acompañadas de su cédula personal y el resguardo de haber ingresado 250 pesetas como depósito previo para optar a la subasta.

Los planos y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta hasta el día del remate, que se adjudicará a la proposición más ventajosa, y caso de que resultasen iguales dos o más, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los licitadores.

Obeso, 11 de Enero de 1926.—El Presidente, Gregorio González.

### *Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado de los planos y condiciones para la construcción de un edificio destinado a escuela de niños y niñas, se compromete a ejecutar las obras con sujeción a las mismas, por la cantidad de.... tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco del Prado y Valmaseda, Juez municipal, accidentalmente Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y en calidad de necesaria, por haberla promovido D. Tomás Pardo Mazas, acreedor legítimo de D. Ramón Méndez del Campo, se ha declarado la quiebra de este último, por auto de la fecha del presente, lo que se hace saber. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código de Comercio de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, ni a otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario, D. Manuel Pérez de Lemaur, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Ramón Méndez del Campo, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario de la quiebra, D. Vicente Sierra Secada, pues en otro caso serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Ultimamente se previene a los acreedores se presenten el día y hora que se les comunicará a la primera

junta de acreedores, en el lugar que asimismo les será notificado. Y para que llegue a conocimiento de los interesados, y no puedan alegar ignorancia, se libra el presente.

Dado en Santander a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—F. del Prado.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada en los autos del expediente de declaración de ausencia de Elio-doro López Villanueva por más de cinco años, promovido por su esposa Isabel Carbajales Lizama, expido el presente edicto por el cual se llama al referido ausente y a todos los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan ante el Juzgado a deducirlo dentro del término de dos meses, a partir de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo constar que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Castro Urdiales a cinco de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Juez, M. de Iraolagoitia.—El Secretario licenciado, Eduardo Rodríguez.

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por D. Manuel de Iraolagoitia Bierdeau, accidental Juez de primera instancia de este Partido, en providencia dictada en los autos del expediente de declaración de herederos abintestato, promovidos por el Procurador D. Andrés de la Llosa, a nombre de don Nicolás Salvarrey y Cerro, por fallecimiento de don Alfredo Salvarrey y Cerro, se expide el presente edicto por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el último de los pueblos o periódicos oficiales. Haciendo constar que el compareciente solicita la herencia para sus hermanos D. Nicolás, D. Canuto, D.<sup>a</sup> Ana y D.<sup>a</sup> Blanca Salvarrey y Cerro y para la viuda del finado, D.<sup>a</sup> Adela Ortiz y Carbajal, con arreglo a lo dispuesto en los artículos novecientos cuarenta y seis y novecientos cuarenta y siete del Código civil.

Dado en Castro Urdiales a 7 de Enero de 1926.—El Juez, M. de Iraolagoitia.—El Secretario, E. Rodríguez.

D. Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de declaración de herederos abintestato por óbito de D.<sup>a</sup> Serafina Sánchez Gómez, hecho ocurrido en esta ciudad el día treinta de Abril del corriente año, diligencias en las que la hermana de dicha causante, D.<sup>a</sup> Francisca Sánchez Gómez, solicita la herencia de aquella finada; y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso primero de la Casa Consistorial de esta ciudad, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Santander a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Gerardo A. de Miranda.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Fernando Revuelto y Sáiz, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día seis de Febrero próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> En el Ayuntamiento de Villafufre, pueblo de Escobedo y sitio de las Sartura, un edificio de tejavana, que mide, aproximadamente, doce metros de largo por ocho de ancho, y linda: Norte, carretera; Sur, calleja; Oeste o izquierda, herederos de Solalinde, y Este o derecha, Tomás Alonso; valuado en mil doscientas cincuenta pesetas. (1.250).

2.<sup>o</sup> Dos hornos de cocer yeso, que se hallan dentro de la tejavana; valuados en ciento cincuenta pesetas. (150).

3.<sup>o</sup> Un molino desintegrador para moler yeso, dentro del edificio; valuado en quinientas pesetas. (500).

4.<sup>o</sup> Un motor del mismo, con transmisión; valuado en cuatrocientas pesetas. (400).

5.<sup>o</sup> Una caja de gasolina; valuada en veintinueve pesetas. (29).

6.<sup>o</sup> Envases de los bidones de gasolina; valuados en veinticuatro pesetas. (24).

7.<sup>o</sup> Dos vagonetas, una estropeada; valuadas en doscientas pesetas. (200).

8.<sup>o</sup> Trescientos ochenta y ocho sacos vacíos; tasados en ciento dieciseis pesetas cuarenta céntimos. (116,40).

Expresados bienes se subastan como de la propiedad de D. Emilio Fernández Castillo, vecino de Villafufre, para con su importe pagar a don Facundo García Villanueva, vecino de Torrelavega, mil quinientas pesetas, intereses y costas a que ha sido condenado en autos de menor cuantía.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento del valor de los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo a nueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Fernando Revuelto.—P. S. M., Fidel Riancho.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En un juicio verbal civil, de que luego se hablará, se ha dictado por el Juzgado de este Distrito la sentencia de la cual forman parte el encabezamiento y la parte dispositiva, que dicen así:

«En la ciudad de Santander a dieciseis de Diciembre de mil novecientos veinticinco, el señor Juez municipal del Distrito del Este, D. Francisco del Prado Valmaseda, ha visto este juicio verbal seguido a instancia de D. José Mezquida, procurador apoderado de la Sociedad «Manuel F. Cuitiérrez y Compañía», del comercio de esta plaza, contra D. José Torrón, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, vecino de Lugo—Pallarés, número 9,—con objeto de que por la parte demandada se declare la certeza de la demanda origen de la presente litis, y se avenga, en su consecuencia, a reconocer el derecho que asiste a la parte actora al formular la reclamación que ha interpuesto ante el Juez proveyente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. José Torrón, mayor de edad, vecino de Lugo, a que dentro del término de cinco días entregue a la Sociedad demandante, o a quien su derecho represente, trescientas veintiocho pesetas treinta y tres céntimos que le debe, con los intereses reclamados.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y con imposición de todas las cos-

tas a la parte demandada, lo pronuncia, manda y firma.—  
F. del Prado».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente cédula en Santander a doce de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

D. Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refiende se siguen diligencias de declaración de herederos abintestato por óbito de D.<sup>ta</sup> Consuelo Fernández y Blanco, hecho ocurrido en la ciudad de la Habana (República de Cuba) el día veintinueve de Julio de mil novecientos veintitrés, a instancia del viudo de la misma, D. Enrique Rubín Sánchez, sobre que se le declare heredero abintestato de dicha finada como único pariente de la misma, y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que dicho solicitante a los bienes de la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Dado en Santander a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Gerardo A. de Miranda.—P. S. M., Jesús Escobio.

#### CÉDULAS DE CITACIÓN

Julia Rodríguez Cortina y Herminia López Villa, ausentes en ignorado paradero, se personarán en el Juzgado municipal del Distrito del Este, dentro del término de diez días, con el fin de que presten declaración en el juicio verbal de faltas que se sigue contra ellas por hurto de hortalizas; previniéndolas que, de no comparecer en el dicho Juzgado (Somorrostro, 1, 2.<sup>o</sup>), les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 9 de Enero de 1926.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 25

Felicidad Ortiz Gutiérrez y Manuela Santiago Mantecón, que han vivido en Ruamenor, 20, y hoy se hallan ausentes en ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal del Distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.<sup>o</sup>), dentro del término de diez días, con el fin de recibir declaración en el juicio verbal de faltas que se sigue contra la primera por haber causado lesiones a la segunda; previniéndolas que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 9 de Enero de 1926.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 25

César Bustamante Castillo, que ha vivido en el barrio de Sánchez de Porrúa, número 21, se personará en el Juzgado municipal del Distrito del Este (Somorrostro, 1, 2.<sup>o</sup>), dentro del término de diez días, a prestar declaración en el juicio verbal de faltas que se sigue por virtud de las lesiones que sufrió el 7 de Diciembre último por mordedura de perro, previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 9 de Enero de 1926.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 25

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

D. Rafael de la Vega Lamera, Alcalde constitucional de Santander y Presidente de la Agrupación forzosa carcelaria.

Hago saber: Que sometido a la discusión y aprobación de los individuos que forman dicha Agrupación el presupuesto para gastos de la Administración de Justicia y del Delegado gubernativo que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926-27, fué aprobado.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos, se publica el presente anuncio, invitándoles a que en el término de quince días formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes ante repetida Junta; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santander, 13 de Enero de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega Lamera.

### Ayuntamiento de Valdáliga

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdáliga, 9 de Enero de 1926.—El Alcalde, Indalecio de Caso López.

### Ayuntamiento de Guriezo

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario que ha de regir para 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes se podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Guriezo, 11 de Enero de 1926.—El Alcalde, Francisco Revillas.

### Ayuntamiento de Astillero

En poder de esta Alcaldía se halla una cruz del Mérito Militar, encontrada en la vía pública.

Astillero, 11 de Enero de 1926.—El Alcalde, A. Nieto.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### HALLAZGO

de un perro de caza, sabueso, joven; quien presente señas particulares, pase a recogerle a casa de D. Francisco Eguía Quevedo, Alceda.

Se ruega a los señores suscriptores al BOLETÍN OFICIAL, cuya suscripción haya terminado en 31 de Diciembre último, satisfagan la del año actual, cuyo importe es el de treinta y seis pesetas, dentro del corriente mes, pues en otro caso serán considerados baja en citada suscripción.